



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE IMPUGNACIÓN DE  
ACTO ADMINISTRATIVO, EN EL EXPEDIENTE N° 00227-2012-0-  
2601-JM-CA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-TUMBES.  
2019.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**AUTOR(A)**

**AGURTO LUPÚ, MIRIAN**

**ORCID: 0000-0003-0508-3178**

**ASESOR**

**NUÑEZ PASAPERA, LEODAN**

**ORCID: 0000-0002-0394-2269**

**TUMBES - 2019**



## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**Agurto Lupú, Mirian**

ORCID: **0000-0003-0508-3178**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Chimbote, Perú

### **ASESOR**

**Nuñez Pasapera, Leodan**

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias

Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

### **JURADO**

Aponte Ríos, Elvis Alexander

ORCID: 0000-0002-1891-5685

Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Izquierdo Valladares, Sherly Francisco

ORCID: 0000-0001-5474-576X

## **JURADO EVALUADOR**

---

**Mgtr. Aponte Ríos, Elvis Alexander**

**Presidente**

---

**Mgtr. Mestas Ponce, José Jaime**

**Miembro**

---

**Mgtr. Izquierdo Valladares, Sherly Francisco**

**Miembro**

---

**Mgtr. Leodan Nuñez Pasapera**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A DIOS:**

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida.  
Te agradezco Dios por la sabiduría que me diste,  
por la tenacidad de buscar siempre lo mejor  
y poder lograrlo, gracias por ser mi guía, con tu  
mano me enseñas el mejor camino de la vida.  
Donde hay fe hay amor, donde hay amor hay  
paz, donde hay paz está Dios y donde está  
Dios no falta nada.

## **DEDICATORIA**

### **A MI FAMILIA:**

A ustedes: Mis Padres María y Jacinto, a mi esposo Darwin, hermanos y a mis hijas Kristell, Bregny, Avril que me dieron sobre todo su amor incondicional y comprensión sin pedir nada; a ustedes que dieron todo por mí; a ustedes que son el ejemplo vivo de amor y fortaleza por enseñarme el valor de la vida y a luchar para lograr mis objetivos.

Gracias amada familia por todo su amor, apoyo, comprensión y sacrificio.

.

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar las características del Proceso Contencioso Administrativo en el expediente N° 00227-2012-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial del Tumbes 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que los actos procesales desarrollados en primera y segunda instancia si se cumplieron: Se concluyó, que el proceso cumplió con todas las garantías del debido proceso.

**Palabras clave:** caracterización; motivación; apelación y proceso.

## **ABSTRACT**

The general objective of the research was to determine the characteristics of the Administrative Litigation Process in file N°. N° 00227-2012-0-2601-JM-CA-01, Judicial District of Tumbes. 2019. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the procedural acts developed in first and second instance if they

**were met:** It was concluded that the process complied with all due process guarantees.

## Índice

|   |           |
|---|-----------|
| EQUIPO DE TRABAJO.....  | 1         |
| JURADO EVALUADOR .....  | 3         |
| AGRADECIMIENTO.....   | iv        |
| DEDICATORIA.....  | v         |
| RESUMEN.....  | vi        |
| ABSTRACT .....  | vii       |
| Índice.....   | viii      |
| Índice de Cuadros.....  | xi        |
| <b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>  | <b>1</b>  |
| <b>2. PLAANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>  | <b>6</b>  |
| <b>2.1. Planteamiento del problema.....</b>   | <b>6</b>  |
| <b>2.1.1. Caracterización del problema .....</b>  | <b>6</b>  |
| <b>2.2. Objetivos de la investigación.....</b>  | <b>7</b>  |
| <b>2.2.1. Objetivo general.....</b>   | <b>7</b>  |
| <b>2.2.2. Objetivos específicos .....</b>   | <b>7</b>  |
| <b>2.2. BASES TEÓRICAS.....</b>   | <b>12</b> |
| <b>2.2.1.1. Acción.....</b>   | <b>12</b> |
| <b>2.2.1.1.1. Elementos de la acción.....</b>   | <b>12</b> |
| <b>2.2.1.1.2. La jurisdicción.....</b>  | <b>13</b> |
| <b>2.2.1.1.2.1. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción .....</b>                          | <b>14</b> |
| <b>2.2.1.1.4. La competencia .....</b>  | <b>18</b> |
| <b>2.2.1.1.4.1. Criterios para determinar la competencia.....</b>   | <b>18</b> |
| 2.2.1.4. El proceso.....  | 19        |
| 3.2.1.5. El debido proceso formal .....   | 21        |
| <b>2.2.1.6. Proceso Contencioso administrativo.....</b>   | <b>24</b> |
| <b>2.2.1.6.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso contencioso administrativo .....</b>               | <b>26</b> |
| <b>2.2.1.6.3. Acumulación de pretensiones .....</b>   | <b>26</b> |
| <b>2.2.1.6.4. Requisitos de la acumulación de pretensiones.....</b>   | <b>26</b> |
| 2.2.1.7.1. Puntos controvertidos en el proceso en el proceso en estudio.....                                | 27        |
| <b>2.2.1.8. Los sujetos del proceso .....</b>   | <b>28</b> |
| <b>2.2.1.8.1. El Juez.....</b>  | <b>28</b> |
| <b>2.2.1.8.2. La Parte procesal.....</b>  | <b>28</b> |
| <b>2.2.1.8.3. Ministerio Publico como parte en el Proceso contencioso administrativo – proceso especial</b> | <b>28</b> |
| <b>2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....</b>  | <b>29</b> |

|  |    |
|--|----|
| 2.2.1.9.1. La demanda .....  | 29 |
| 2.2.1.9.2. Contestación e la demanda.....  | 29 |
| 2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso en estudio.....   | 29 |
| 3.2.1.10. La prueba.....   | 30 |
| 3.2.1.10.1. En sentido común y jurídico .....  | 30 |
| 2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....  | 30 |
| 2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio .....   | 31 |
| 2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....   | 31 |
| 2.2.1.10.5. El objeto de la prueba .....   | 32 |
| 2.2.1.10.6. La carga de la prueba .....  | 32 |
| 2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....   | 32 |
| 2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba .....  | 34 |
| 2.2.1.11. Las resoluciones judiciales .....  | 34 |
| 2.2.1.11.1. Clases de resoluciones judiciales .....  | 35 |
| 2.2.1.12. Medios impugnatorios .....   | 35 |
| 2.2.1.12.1. Fundamentos de los medios impugnatorios.....   | 36 |
| 2.2.2. Desarrollo de Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio .....  | 36 |
| 2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....   | 36 |
| 2.2.2.2. Ubicación de la impugnación de resolución administrativa en las ramas del derecho ...   | 36 |
| 2.2.2.3. Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas a abordar el asunto judicializado: impugnación de resolución administrativa ..... | 37 |
| 2.2.2.3.1. El acto administrativo .....  | 37 |
| 2.2.2.3.1.2. Elementos del acto administrativo.....  | 37 |
| 2.2.2.3.1.3. Requisitos del acto administrativo.....   | 38 |
| 2.2.2.3.1.4. Forma de los actos administrativos.....   | 38 |
| 2.2.2.3.1.5. Objeto o contenido del acto administrativo.....   | 39 |
| 2.2.2.3.1.6. Motivación del acto administrativo .....  | 39 |
| 2.2.2.3.2. El Procedimiento Administrativo .....   | 39 |
| 2.2.2.3.2.1. Principios del procedimiento administrativo .....   | 41 |
| 2.3. MARCO CONCEPTUAL.....   | 44 |
| III. Hipótesis.....  | 47 |
| 4. METODOLOGÍA .....   | 47 |
| 4.1. Tipo y nivel de la investigación .....  | 47 |
| 4.2. Diseño de la investigación .....  | 50 |
| 4.3. Unidad de análisis .....  | 51 |
| 4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....  | 52 |

|   |    |
|---|----|
| 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....  | 54 |
| 4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....                               | 55 |
| 4.7. Matriz de consistencia lógica.....   | 56 |
| 4.8. Principios éticos.....   | 60 |
| <b>V. RESULTADOS</b> .....  | 61 |
| 5.1. Resultados.....  | 61 |
| 5.2. Análisis de resultados.....  | 63 |
| <b>VI. CONCLUSIONES</b> .....   | 67 |
| <b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....   | 68 |
| <b>ANEXOS</b> .....   | 76 |
| Anexo 1. Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial ... | 76 |
| Anexo 2. Instrumento.....   | 77 |
| GUÍA DE OBSERVACIÓN.....  | 77 |
| Anexo 3. Declaración de compromiso ético.....   | 78 |
| Declaración De Compromiso Ético.....  | 78 |

## Índice de Cuadros

### **Cuadro 1**

Identificación del Cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio.....

### **Cuadro 2**

Identificación de la claridad de las resoluciones en el proceso judicial en estudio.....

### **Cuadro 3**

Identificación de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes en el proceso judicial en estudio.....

### **Cuadro 4**

Identificación de las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.....

### **Cuadro 5**

Identificación de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos en el proceso judicial en estudio .....

### **Cuadro 6**

Identificación de los hechos sobre impugnación de resolución administrativa expuestos en el proceso, son idóneas para sustentar la causal invocado, en el proceso judicial en estudio.....

### **Cuadro 7**

Identificación de los hechos sobre impugnación de resolución administrativa expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la pretensión invocada, en el proceso judicial en estudio.....

## **1. INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo de investigación corresponde a la caracterización del proceso sobre impugnación de resolución administrativa, en el proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 00227-2012-0-2601-JM-CA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú.

Al respecto a la caracterización, se define como “Determinar los atributos peculiares de alguien o algo, de modo que claramente se distinga de los demás” (Real Academia Española, s.f, párr. 1). Por tanto, para dar solución al problema planteado, se trazaron objetivos, generales y específicos, y para contribuir a dar solución al problema se toma en cuenta contenidos de diversas fuentes del derecho como son: la normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables al derecho civil y al proceso en estudio.

En tanto, al conceptualizar al proceso como un conjunto de acciones y la utilización de herramientas por parte de la autoridad jurisdiccional, las cuales son esenciales para llegar a dar solución al problema planteado o reconocimiento de un derecho vulnerado, y es a través de la sentencia donde se plasman las decisiones tomadas por el juez, de acuerdo a ley y normas establecidas.

Es así que, la presente investigación responde a la línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, de la Carrera Profesional de Derecho: la administración de justicia en el Perú, que consiste en el estudio y análisis de las sentencias, y observar la naturaleza e impacto de estas, con la finalidad de enriquecer el conocimiento en las diferentes áreas del derecho.

Finalmente, el presente trabajo de investigación cumple con la normatividad interna de la Universidad, y tiene como objeto de estudio un proceso judicial, es través de este se analizará y estudiara la aplicación del derecho; así también, una de las razones que motivan a la

realización de dicha investigación es la actual situación que atraviesa la administración de justicia y la percepción que tienen los ciudadanos respecto a ella, por tanto se toma en cuenta las siguientes estudios realizados en el ámbito del derecho, en cuanto a la administración de justicia.

En muchos países de Latinoamérica, la justicia es percibida por la mayoría de los ciudadanos con desconfianza, considerando que la justicia en América Latina, es poca efectiva y con dificultad para acceder a ella, sin dejar de lado la falta de capacidad para la investigación y la ineptitud para dar solución a los conflictos planteados. Sin embargo, para dar solución a la problemática de la administración de la justicia, muchos de los países de América latina optaron por las reformas para mejorar así la eficiencia en la administración de justicia, no obstante, no se obtuvo un resultado significativo esto a las barreras existentes que impiden que se cumpla en su totalidad, estos obstáculos son: una cultura jurisdiccional apegada al anterior sistema, la resistencia en aceptar el nuevo sistema y muchos de los jueces siguen siendo capacitados con el antiguo sistema, la dificultad en lograr la independencia de los jueces por interferencias del ejecutivo, interviniendo en el nombramiento de los jueces; así como también, el manejo de presupuesto, que sean propios de la rama judicial. (Benavides, 2016).

El sistema de justicia peruano, al igual que en muchos países latinoamericanos, se ve afectado por la corrupción y otras barreras que dificultan el acceso a la justicia de la mayoría de ciudadanos peruanos que acuden a pedir tutela jurisdiccional. Las barreras que impiden el acceso a la justicia tenemos son aquellas que evidencian problemas estructurales, pero que son corregibles por los administradores de justicia. Así también, tenemos: a) barreras económicas, donde una parte de la población son de bajos o escasos recursos económicos, donde le es imposible pagar algunos aranceles judiciales para la debida actuación o iniciar el proceso, a excepción de algunos procesos donde se exonera del pago de arancel como por

ejemplo en los procesos de alimentos; b) barreras lingüísticas, en el Perú, existe una variedad de idiomas; a pesar que la Constitución Política peruana señala el derecho a expresarse en su idioma originaria, le es imposible a muchos la interpretación del idioma, sin embargo, actualmente se ha tomado medidas las cuales son escasas, para que sea factible el acceso a la justicia para aquellos pobladores; c) Barreras geográficas, es una limitante ya que las sedes judiciales y del ministerio público, se encuentra en las capitales de provincias; y siendo el Perú un territorio extenso y con una geografía accidentada y de difícil acceso, algunos lugares de las regiones peruanas, muchos de los habitantes se abstienen de acudir a una institución para que se le administre justicia; d) barreras culturales, en el Perú existe una diversidad de cultural, sin embargo, existe una discriminación y rechazo de aquellas costumbres, ya que mayormente se da la aplicación de la norma, dejando de lado la aplicación del derecho consuetudinario; e) Barrera de la documentación, existe aún peruanos que no cuentan con el documento nacional de identificación, imposibilitando la identificación de estas personas acceder fácilmente a la justicia. (Ardito, 2017)

En la metodología se ha previsto lo siguiente: 1) La unidad de análisis, trata de un proceso judicial documentado (Expediente judicial – éste, representará la base documental de la presente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probalístico, denominado muestreo intencional; 2. Las técnicas que se aplicarán para la recolección de datos serán la observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se usará, será una guía de observación y notas de campo; 3) Por su parte, la construcción del marco teórico, que guiará la investigación, será progresiva y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrán contenidos de tipo procesal y sustantivos, lo cuál dependerá de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); 4. La recolección y plan de análisis de datos, será por etapas : se aplicará una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos

requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad; 5) los resultados se presentarán en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados.

Para concluir, el proyecto de investigación se adjuntará el esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 9, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica 2017), en la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); en la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos.

Beatriz Franciskovic. (2014), en Perú; investigó: El principio de la motivación de las sentencias judiciales; en éste trabajo, en base de las sentencias expedidas arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho, la autora sostiene que: a) la argumentación jurídica permite obtener decisiones correctas a través de la razón. Todos argumentan. En el proceso lo hacen todos los sujetos involucrados, no interesa solo la argumentación que realiza el órgano jurisdiccional. b) entre los requisitos que debe reunir una decisión jurisdiccional, encontramos a la motivación, que constituye una exigencia constitucional en la más importante para evitar la expedición de sentencias arbitrarias, y por ende consiste en una justificación racional, no arbitraria de la misma. c) la motivación de una decisión jurisdiccional implica tanto una justificación o racionalización del elemento jurídico como

del factico en la sentencia. d) mientras el elemento jurídico ha sido ampliamente estudiado por el Derecho, no lo ha sido tanto el elemento factico. En la justificación del elemento factico se hace referencia a la prueba judicial, a su debida valoración bajo ciertas reglas racionales, principios lógicos, máxima de la experiencia, etc. Que puedan eventualmente controlarse posteriormente. f) los fallos son arbitrarios y son: aquellos errados en su juicio lógico, aquellos con motivación irracional del derecho, aquellos con motivación irracional de los hechos y aquellos incongruentes. Desde que hemos concebido el derecho como una ciencia racional, y por ende la motivación también lo es; no hemos considerado errores en la retórica como causal de arbitrariedad.

Según, CAS. N.º 780-2016 Arequipa, se afirma:

La obligación de fundamentar las sentencias propias del derecho moderno se ha elevado a categoría de deber constitucional. En el Perú el artículo 139, inciso 5, de la Constitución del Estado señala que: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...), La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”. Igualmente el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prescribe: “Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustenta...”. Estando a lo dicho este Tribunal Supremo verificará si la sentencia se encuentra debidamente justificada externa e internamente, y si además se han respetado las reglas de la motivación en estricto. Que se haya constitucionalizado el deber de motivar implica que se está ante una obligatoriedad universalizada e indisponible tanto para la esfera privada como para la pública. Además, siendo la motivación un instrumento comunicativo cumple funciones tanto endoprosesales como extraprosesales, En el primer caso (función endoprosesal) la motivación permite a las partes controlar el significado de la decisión. Pero además permite al juez que elabora la sentencia percatarse de sus yerros y precisar conceptos, esto es, facilita la crítica interna y el control posterior de las instancias revisoras” (Corte Superior de Justicia de la República, 2017)

Los resultados del estudio de Libertad Económica 2014 ubican al Perú en el puesto 47 se identifican, como los principales problemas que afectan las libertades analizadas; la corrupción gubernamental y la debilidad para defender los derechos de propiedad. De igual forma, la Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú 2013 señala que nuestros principales problemas son la delincuencia y la corrupción, y que las instituciones

más corruptas son el Congreso de la República, la Policía Nacional y el Poder Judicial, entidades, estas últimas, de la administración pública, las cuales, junto con el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia, el Instituto Nacional Penitenciario, la Academia de la Magistratura y el Consejo Nacional de la Magistratura, integran el sistema de administración de justicia.

Como se señala, el Perú no es ajeno a la problemática de la administración de justicia, se ha evidenciado a través de muchos estudios realizados los distintos problemas y las barreras que se tiene para que la justicia en el Perú sea eficiente.

Es por ello, que la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, a través de las investigaciones individuales, que forma parte de la línea de investigación, motivan a realizar estudios en el área del derecho, teniendo como objeto de estudio un proceso judicial, y así identificar las características del proceso en estudio y el cumplimiento de la normatividad.

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, éste proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Con ésta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial Contencioso administrativo, la pretensión judicializada la impugnación de Resolución Administrativa, en el expediente N° 00227-2012-0-2601-JM-CA-01 y corresponde al archivo del Juzgado Mixto Permanente de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes, Perú.

Se planteó el siguiente enunciado.

¿cuáles son las características del proceso contencioso administrativo sobre cumplimiento de acto administrativo pronunciadas en primera instancia por el Juzgado Mixto Permanente Sede Central, en segunda instancia por la Sala Especializada en lo Civil, Sede Central los cuales se adjuntan a los referentes teóricos normativos pertinentes?

Para resolver el problema de investigación se trazó el siguiente objetivo general.

La determinación de la respectiva caracterización de las sentencias que se han emitido en ambas instancias sobre el tema de controversia respecto a las reglas de la normatividad, de la doctrina que son aplicables y pertinentes a este trabajo de caracterización.

Para resolver tal postula se indican los siguientes objetivos específicos:

1.1.1.1. identificar el cumplimiento de los plazos en el proceso judicial en estudio.

1.1.1.2. identificar la claridad de las resoluciones en el proceso judicial en estudio.

1.1.1.3. identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.

1.1.1.4. identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.

1.1.1.5. identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión (es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.

1.1.1.6. identificar si los hechos sobre acción de amparo expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la demanda.

La investigación se justifica; porque aborda una variable perteneciente a la Línea de investigación “proceso judiciales y Propuestas Legislativas” orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema de justicia; dado que, a las instituciones que conforman el sistema de justicia se les vincula con prácticas de corrupción y que en el Perú, existe debilidad gubernamental (herrera, 2014); por lo tanto, la ciudadanía tiene desconfianza en los servicios de justicia que les brinda el Estado peruano, siendo un 85% de la población que muestra rechazo en la justicia peruana. (Diario, El Comercio sección Política, 2014).

Así también, el presente trabajo se justifica porque permite al investigador estar frente a la situación problemática que en la actualidad viene afectando el sistema de justicia peruano, y es a través de estar en contacto con el objeto en estudio, expediente, que nos permite analizar esta situación y analizarla en cuanto a la verificación, de los criterios, realizada al cumplimiento del debido proceso y la aplicación de la normatividad jurisprudencial y doctrinaria. Este proceso de investigación va desde la recolección de datos hasta el análisis de los resultados obtenidos.

Dicha investigación permitirá fortalecer los conocimientos, a través de la interpretación analítica de los hallazgos obtenidos del objeto en estudio, expediente.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Shönbohm (2014) en su publicación “Manual de fundamentación de las sentencias”, resalta las experiencias como juez; y hace crítica acerca de la fundamentación de las resoluciones jurídicas; así afirma:

(...) en casi todos los países del mundo que existen fuertes críticas al lenguaje de los abogados, y en especial a la fundamentación de las sentencias. Estas críticas se pueden escuchar con frecuencia en el Perú. Entre otros se dice: las sentencias no son comprensibles, no solo para el ciudadano, sino incluso para los abogados; en muchos casos, nos queda claro en qué se fundamenta la resolución judicial, exactamente, en qué hechos comprobados y, en qué razonamiento jurídico; en general, la fundamentación de la resoluciones judiciales no tienen poder de convicción. Bajo estas condiciones, es muy difícil que la justicia pueda hacerse entender. Las consecuencias son, entre otras, que se desconfía del Poder Judicial, y se presume que detrás de sus actos se oculta la corrupción (p. 25).

Figuroa (2014) en Perú investigó: “El derecho a la debida motivación”, La disciplina del razonamiento jurídico, más comúnmente denominada “argumentación jurídica” en el ámbito académico comparado, traduce una inquietud fundamental en cuanto a la labor de los jueces y fiscales: que las construcciones de decisiones vaya siempre acompañada de: 1) los estándares de la lógica y 2) la adecuada justificación de argumentos. La lógica en el razonamiento judicial resulta mucho más importante que su presentación teórica de modus ponens y modus tollens, como se le conoce en el ámbito científico y en realidad, trasunta una importancia mayúscula: la necesidad de que las decisiones judiciales sigan una secuencia de congruencia entra la premisa

mayor, la premisa menor y la conclusión. La visión de un ordenamiento jurídico al desarrollar los jueces un ejercicio argumentativo reviste enorme importancia. En su concepto de orden normativo sistemático y aunque pudiera eventualmente criticarse que esta sea una tesis positivista, convenimos con Norberto Bobbio en el ordenamiento jurídico goza de tres caracteres esenciales: unidad, coherencia y plenitud.

Mientras tanto, Mendoza (2013) hace referencia en el proyecto “Auditoría Social al Sistema Jurídico”, donde, se realizó diversos análisis sobre las sentencias de los jueces transparentes en el Perú, obteniendo como resultados un alto de nivel de coherencia, producto del conocimiento cabal de las instituciones jurídicas y de la probidad que se puede intuir de esa coherencia. Dicho proyecto se centró en la producción individual, donde los jueces publicaron sus sentencias, sin recelo alguno, demostrando que son la mejor expresión de solidez jurídica y coherencia de su argumentación. Esto generó en la comunidad jurídica, lecciones en la importancia de la transparencia jurisdiccional.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. Acción**

##### **A. Conceptos**

Angeludis (s.f.) señala:

El derecho de acción no es más que un acto de contenido estrictamente procesal, destinado a efectuar un reclamo a la autoridad jurisdiccional. Esta, una vez que toma conocimiento de tal petición, se encuentra obligada a iniciar un proceso judicial, el cual estará ajustado a la ley y al respeto de los derechos fundamentales que forman parte de un debido proceso (p. 8).

Según Ovalle (2016): “La palabra acción tiene su origen en la expresión latina *actio*, que era un sinónimo de *actus* y aludía, en general, a los actos jurídicos (...)” (pp. 163-164)

Por otro lado, Águila (2016) sostiene: “La acción viene a ser una especie dentro del Derecho de petición, que no es otra cosa que el derecho de comparecer ante una autoridad” (p. 40).

##### **2.2.1.1.1. Elementos de la acción**

Para Bedolla y Robles (2017) los elementos de la acción son los siguientes:

1. Los sujetos: sujeto activo y sujeto pasivo.
2. El objeto; es el efecto que se pretende como consecuencia del ejercicio de derecho de acción. El objeto persigue dos fines
  - a) Promover la actuación de un órgano jurisdiccional para que por medio de

un proceso se satisfagan una o más pretensiones.

b) Que el demandado ceda a las pretensiones del actor.

3. La causa o invocación de un derecho presunto: es el fundamento de la acción. Supone la existencia a un tiempo, de un derecho y de un hecho contrario a determinados fundamentos jurídicos. (p. 23).

### **2.2.1.2. La jurisdicción**

#### **A. Concepto**

Monroy refiere que es:

el poder-deber del Estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica en forma exclusiva y definitiva a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad con paz. (Zumaeta Muñoz, 2004, p. 129)

Palomino (2007) señala: “Jurisdicción proviene del latín Jurisdictio, que significa administrar justicia al derecho. La Jurisdicción, es la potestad que emana de la soberanía de un Estado, el mismo que se ostenta de la soberanía del pueblo” (p.1).

#### **B. Características de la jurisdicción.**

Mostafá y Mostafá (s.f.) afirma que la jurisdicción tiene tres características y son:

- La Autonomía: pues cada Estado la ejerce plena y soberanamente de conformidad con su derecho interno y respetando, adhiriéndose y comprometiéndose con el nuevo tratamiento que surge del concierto internacional (...).
- Es exclusiva y excluyente: en el sentido de reconocer que sólo el Estado la ejerce con prescindencia absoluta de particulares y de otros Estados (...).
- La independencia. Si la función jurisdiccional no se cumple dentro de un régimen de absoluta libertad, tanto material como formal, respecto del conjunto de personas

y de órganos, sean estos privados o públicos (...) estaríamos en presencia d una estructura, de algo que jamás podría ser calificada de jurisdicción (...). (p. 5)

### **C. Elementos de la jurisdicción.**

Alsina (citado en Martel, s.f.) los elementos de la jurisdicción son:

- *Notio*: Es decir el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada. Obviamente que ello solo será posible a pedido de parte, y siempre que concurren los presupuestos procesales, pues de lo contrario no será factible resolver el conflicto.
- *Vocatio*: Es decir la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento y en cuya virtud el juicio puede seguirse en rebeldía, sin que ello afecte la validez de las resoluciones.
- *Coertio*: Es decir el uso de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas en el proceso, a fin de hacer posible su desarrollo, y que puede ser sobre personas o cosas.
- *Iudicium*: Es la facultad de dictar sentencias poniendo término a la *litis* con carácter definitivo, es decir con efecto de cosa juzgada.
- *Executio*: Es el imperio para hacer cumplir las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública. (Sección de elementos y poderes de la jurisdicción, párr.1)

#### **2.2.1.2.1. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción**

##### **2.2.1.2.1.1. Principio de unidad y exclusividad**

Cuando la Constitución establece la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, debemos entender por unidad que existe un solo vértice de administración de justicia en el Perú, que es el que dirige la actividad jurisdiccional. Para Aníbal Quiroga, la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional constituye un concepto básico de las garantías constitucionales. Mediante este principio, el cual debemos entenderlo siempre vinculado al de juez natural, nadie puede ser desviado de la justicia ordinaria, natural, a la vez que dentro

de la misma nadie puede ser desviado del juez natural que conforme a la ley de la materia le corresponda de modo previo y objetivo.

Además, en la Constitución Política del Perú, artículo 139° inciso 1, afirma: “La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación”

#### **2.2.1.2.1.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.**

En la carta magna, en su artículo 139, inciso 2, donde se indica:

La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco pueden dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

#### **2.2.1.2.1.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.**

Priori (2009) refiere:

El proceso se constituye como el instrumento idóneo a través del cual se resolverán los conflictos e intereses. Sin embargo, el proceso no se inicia ni se desarrolla de cualquier manera, por el contrario, la propia Constitución establece que el proceso sea debido, es decir, que el proceso debe desarrollarse cumpliendo con un mínimo de garantías, a fin de que los justiciables logren llegar de manera efectiva a resolver su conflicto de intereses mediante una resolución, fundada en derecho y dictada por

un tercero imparcial, que ponga fin y de manera definitiva a la controversia que en dicho proceso se ha discutido (p. 75).

#### **2.2.1.2.1.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.**

El artículo 139º, inciso. 4, de la Constitución, donde señala: “La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refiere a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos”

#### **2.2.1.2.1.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.**

En opinión de Chanamé (2013) con periodicidad se puede encontrar sentencias ininteligibles debido a su escasa muestra con claridad los hechos materia de juzgamiento o porque no se evalúa su incidencia en el laudo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las tipologías antes citadas no llegan a concluir las diversas finalidades que les corresponden en el sistema jurídico. Si bien es seguro, que lo más substancial es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a captar una decisión.

#### **2.2.1.2.1.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia**

Artículo 139º, inciso. 6 de la Constitución que señala:

Por lo que se puede sostener que este principio se puede evidenciar en situaciones en

donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; quedando de esta manera habilitado la vía plural, mediante el cual el interesado pueda cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

#### **2.2.1.2.1.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.**

Chanamé (2009) expone:

Este enunciado tiene su fundamento, en el hecho que la ley no puede prever todos los conflictos humanos de naturaleza jurisdiccional, ante ello el juez no se puede inhibir, en este supuesto debe aplicarse primeros los principios generales del derecho, en su defecto el derecho de la costumbre, con la advertencia que estos dos antes citados no se aplican al proceso penal, porque en este funciona el Principio de Legalidad, que es absoluto y no admite excepciones. Aclarado, este punto, de acuerdo a éste inciso, en otras materias, los magistrados deben expedir sentencia no obstante cuando no haya leyes o no sean aplicables estrictamente al caso, para lo cual deberá guiarse por los principios generales que no es otro asunto que la recta justicia y la equidad. Queda advertida entonces, que en materia penal no hay fuentes supletorias, ni analogía, ni algo parecido (p. 446).

#### **2.2.1.2.1.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso**

Constituye un derecho es fundamental para todo ordenamiento jurídico, y por medio de él se resguarda una parte medular del debido proceso; según este principio, las partes en juicio deben estar en la probabilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará sostenido el derecho de defensa. (APICJ, 2010)

#### **2.2.1.4. La competencia**

##### **A. Concepto.**

Priori (2009): “es la aptitud que tiene un órgano jurisdiccional para ejercer válidamente la función jurisdiccional en un determinado ámbito. De esta forma, es sabido que todos los órganos jurisdiccionales ejercen dicha función, pero no todos ellos tienen competencia para conocer determinada pretensión” (p. 154).

Así mismo, Águila (2014) sostiene que la competencia representa la dimensión o aptitud para extender la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia consolida los límites de la jurisdicción, se considera como: un poder definido o limitado según diversos criterios.

##### **2.2.1.4.1. Criterios para determinar la competencia.**

Águila (2016, pp. 42-47) señala los siguientes criterios para determinar la competencia:

###### **a. Competencia por razón de la materia**

se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y las disposiciones legales que la regulan. Tomándose en cuenta la naturaleza del derecho subjetivo hecho valer con la demanda que constituye la pretensión procesal y norma aplicable al caso concreto (...).

###### **b. competencia por la razón e la cuantía.**

Se determina de acuerdo con el valor económico del petitorio expresado en la demanda sin admitir oposición del demandado (salvo disposición legal en contrario).

###### **c. Competencia funcional o por razón de grado.**

Tiene que ver con la jerarquía de los órganos jurisdiccionales, al establecer el ordenamiento jurídico para los jueces distintas jerarquías dentro del proceso (...).

###### **d. competencia por razón del territorio.**

Se refiere al ámbito donde un juez ejerce la función jurisdiccional. Entendiéndose como el lugar donde el titular ejercitará su derecho de acción, al ser atribuible a los jueces el conocimiento de ciertos procesos dentro de una circunscripción territorial (...).

## **B. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

El expediente en estudio, N° 00227-2012-0-2601-JM-CA-01, sobre impugnación de resolución administrativa, se tramita a través del proceso contencioso administrativo, indica la competencia en primera instancia está a cargo el Juzgado Mixto Permanente de Tumbes y; en segunda instancia, vía apelación, la Sala Especializada en lo Civil del Distrito Judicial de Tumbes.

Como se indica en el TÚO de la Ley N° 27584, aceptado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, dispone lo siguiente:

Artículo 11.- Competencia funcional; son competentes para reconocer el Proceso Contencioso Administrativo el Juez Especializado y la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, en primer y segundo grado, respectivamente. En los lugares donde no exista juez o Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, es competente el Juez en lo Civil o el Juez Mixto en su caso, o la Sala Civil correspondiente.

### **2.2.1.4. El proceso**

#### **A. Concepto**

Couture (como se citó en Salcedo 2014): “es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver mediante un juicio de autoridad, el conflicto sometido a su decisión” (p.23).

Monroy (2015) afirma:

En su acepción idiomática, la noción proceso se manifiesta a través de dos características; por un lado, está su temporalidad, es decir la conciencia del tiempo, de tránsito, de progreso hacia algo. Por otro está su vocación de arribo, es decir, la tendencia a alcanzar un fin. El proceso supone, entonces, el camino para la obtención de una meta. (p.101).

#### **2.2.1.4.1. Funciones**

Tomando en cuenta la opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

**A. Interés individual e interés social en el proceso.** El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

**B. Función privada del proceso.** Como quiera que esté proscrita la justicia por mano propia; el proceso representa el instrumento idóneo para alcanzar la satisfacción de un legítimo interés por acto de autoridad. En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden jurídico existe un medio eficaz para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta, de no ser así; su fe en el derecho habría desaparecido. El proceso es una garantía individual (al margen de

que la pretensión resulte ser de naturaleza penal o civil), porque, ampara al individuo, lo defiende del abuso de autoridad del juez; asimismo, de las extralimitaciones de su parte contraria y recíprocamente.

**C . Función pública del proceso.** En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la realización del derecho y el afianzamiento de la paz jurídica. “El proceso sirve al derecho como un instrumento vivificante, como una constante renovación de soluciones históricas forjadas en el pasado. (p. 120).

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

#### **2.2.1.4.2. El proceso como garantía constitucional**

Según Couture (2012) el proceso en sí, es una herramienta de tutela de derecho; y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales. Está consagrada en la totalidad de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

#### **3.2.1.5. El debido proceso formal**

## **A. Nociones**

Agudelo (s/f): “El debido proceso es un derecho fundamental complejo de carácter instrumental, continente de numerosas garantías de las personas y constituido en la mayor expresión del derecho procesal. Se trata de una institución integrada a la Constitución y que posibilita la adhesión de unos sujetos que buscan una tutela clara de sus derechos. (...)” (p. 90).

## **B. Elementos del debido proceso**

Colomer (citado por (Moreno, 2018) los elementos del debido proceso son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. (Anónimo, Código Civil, Código Procesal Civil, Código de los Niños y Adolescentes, 2014).

C. Emplazamiento válido. El emplazamiento abarca tanto la notificación de la demanda o la interposición de un recurso legal; y el transcurso del plazo legal de comparecencia ante el tribunal. (Salas J. , 2011)

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

D. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

E. Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

F. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Es el derecho que se le otorga a las personas para hacer defensa ante un tribunal u órgano jurisdiccional así como también a la asistencia de un abogado para la protección de sus derechos y obligaciones.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del

Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

G. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

H. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso (Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

#### **2.2.1.6. Proceso Contencioso administrativo.**

##### **A. Conceptos.**

El Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo (2008), en el artículo 1° señala:

La acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

Para los efectos de esta Ley, la acción contenciosa administrativa se denominará proceso contencioso administrativo.

##### **2.2.1.6.1. Principios del proceso contencioso administrativo.**

Avendaño (2017) señala los principios aplicables al proceso contencioso administrativo:

- a) **Principio de integración:** Es una derivación de la obligación que tiene el órgano jurisdiccional de pronunciarse referente al fondo del debate aún en aquellos casos en los que no exista norma jurídica aplicable al problema de intereses formulado ante el órgano jurisdiccional.
- b) **Principio de igualdad procesal:** Las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con equivalencia, independientemente de su situación de entidad pública o administrada. Si bien el principio de igualdad es un principio que rige a todos los procesos en general, la Ley ha querido formular de manera expresa dicho principio para el caso del proceso contencioso administrativo, pues es el proceso contencioso administrativo uno de los escenarios donde la discrepancia procesal se hace más cierto
- c) **Principio de favorecimiento del proceso:** El Juez no podrá negar laminarmente la demanda en aquellos casos en los que por desperfecto de precisión del marco legal exista indecisión respecto del agotamiento de la vía previa. También, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle diligencia a la misma.
- d) **Principio de suplencia de oficio:** Permite que el Juez pueda de oficio corregir en la disposición que esté a su alcance, cualquier defecto procesal que advierta en el proceso, sin tener que esperar que lo haga la parte. Dicho principio tiene dos fundamentos: el primero es la concepción del Juez como director del proceso, y el segundo el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

#### **2.2.1.6.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso contencioso administrativo**

En el Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, en su artículo 5 , están prescritas las siguientes pretensiones:

1. la declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.
2. el reconocimientos o restablecimientos del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.
3. la declaración de contraria a derecho o interes jurídicamente tutelado y la dopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.
4. se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentra obligada por mandato de ley o en virtud de acto administrativo firme.
5. La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnabile, conforme al artículo 238 de la lLey 27444, sempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna e las pretensiones.

#### **2.2.1.6.3. Acumulación de pretensiones**

Como se indica en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo (2008): “Las pretensiones mencionadas en el artículo 5, pueden acumularse, sea de manera originaria o sucesiva, siempre que se cumpla los requisitos previstos en la presente Ley”.

#### **2.2.1.6.4. Requisitos de la acumulación de pretensiones**

De acuerdo al artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo (2008), se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Sean de competencia del mismo órgano jurisdiccional;
- No sean contrarias entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa:

- Sean tramitables en una misma vía procedimental; y,
- Exista conexidad entre ellas, por referirse a la misma actuación impugnada o se sustenten en los mismos hechos, o tengan elementos comunes en la causa a pedir.

#### **2.2.1.6.5. Vías procesales en el proceso contencioso administrativo**

Para el proceso contencioso administrativo, existen dos vías procesales, a través de las cuales se tramitan las diferentes pretensiones señaladas en este proceso, los cuales son: el proceso especial y el proceso urgente.

#### **2.2.1.7. Los puntos controvertidos**

Hinostroza (2012) advierte acerca de los puntos controvertidos constituye la parte esencial en el proceso, ya que a través de ellos el juez toma conocimiento de las cuestiones expuestas para dar solución al conflicto que se tiene entre las partes. Así también es que a través de la fijación de los puntos controvertidos se aceptan los medios probatorios para que el juez determine la certeza de los hechos expuestos.

##### **2.2.1.7.1. Puntos controvertidos en el proceso en el proceso en estudio**

Los puntos controvertidos expuestos en el expediente N° 00227-2012-0-2601-JM-CA-01, son:

De parte de la demandante:

Se declare nulidad de la Resolución Gerencial General Registral N° 000123-2011/G.

Derecho a percibir pensión de viudez

Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000844-2011/ P. infundado recurso de impugnación.

De la parte demandada:

Procurador de B

Solicita que la demanda se declare infundada, no se ha fundamentado causal o causales establecidas en el artículo 10 de la ley 27444

### **2.2.1.8. Los sujetos del proceso**

#### **2.2.1.8.1. El Juez**

Persona importante en el proceso, dispone de autoridad para para mandar hacer algo en beneficio de quienes acuden a pedir tutela jurisdiccional en el ámbito de los órganos jurisdiccionales. Encargado de tomar decisiones a través de una sentencia, y hacerlas cumplir por mandato de ley.

#### **2.2.1.8.2. La Parte procesal**

Personas que intervienen en un proceso: demandante y demandado.

#### **2.2.1.8.3. Ministerio Público como parte en el Proceso contencioso administrativo – proceso especial**

El Ministerio Público a través del fiscal interviene en el proceso para garantizar los derechos fundamentales de las partes intervinientes en el proceso no sean vulnerados.

En el decreto Legislativo N° 1067, incorpora al Ministerio Público como parte del proceso, el cual emite un dictamen fiscal, después de saneado el proceso, con un plazo de 15 días para

que este se pronuncie. Remitiendo el expediente al juzgado respectivo.

### **2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda**

#### **2.2.1.9.1. La demanda**

La demanda es un acto procesal donde se materializa la acción, se señala a través de ella las pretensiones para que sean resueltas por el órgano jurisdiccional. A través de esta se da inicio al proceso, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia indicado en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil.

#### **2.2.1.9.2. Contestación e la demanda**

Para Guzmán (2016)

La contestación de la demanda es la figura cumbre a través de la cual se materializa el derecho de defensa. A través de la contestación de la demanda, el demandado analiza, evalúa, las pretensiones, argumentos, pruebas y en general todo lo planteado por el demandante (...). (p. 91).

Es así, siguiendo al mismo autor, señala el plazo para contestar la demanda en el Proceso contencioso administrativo, proceso especial, será de 10 días, artículo 28, inciso 28.2, literal a) del TUO.

#### **2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso en estudio.**

La demanda fue presentada por A, ante el Juzgado Mixto permanente del Distrito Judicial de Tumbes, contra B, el día 7 de junio de 2012, teniendo como petitorio impugnación de resolución administrativa.

Contestación de la demanda realizada por B, solicita que la demanda se declare infundada, no se ha fundamentado causal o causales establecidas en el artículo 10 de la ley 27444

### **3.2.1.10. La prueba**

#### **3.2.1.10.1. En sentido común y jurídico**

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar, Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende manifestar y hacer patente la verdad o fingimiento de algo. (Real Academia Española, 2016).

La prueba es al que tiende a alcanzar la certeza con la relación a las afirmaciones con los hechos de las partes, esa certeza puede lograrse de dos modos; certeza objetiva, cuando existe norma legal de valoraciones, y certeza subjetiva cuando ha de valorarse la prueba por el Juez conforme a las reglas de la sana crítica. En los dos casos se trata de exponer una afirmación de hecho en atención a los elementos probatorios existentes en las actuaciones. Montero (2015).

#### **2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal**

Respecto a la prueba Couture (2002):

La prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor citado, los problemas de la prueba consisten en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene la prueba producida* y, en enseguida precisa: el primero de los temas, plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

#### **2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

El maestro Hurtado (2015) indica:

La prueba está conformada por un conjunto de actos procesales, desde la aseveración de hechos que forman porción de la proposición de las partes hasta la valoración del juez sobre el material probatorio aportados por las partes. En cambio, el medio de prueba desde esta óptica es una parte de este conjunto de actividades de orden procesal, con el cual las partes buscan los mecanismos, más idóneos, eficaces, pertinentes, lícitos para llevar al proceso la información contenida en las fuentes de la prueba. (pág. 549)

De otro lado Falcón (2015); sostiene que:

Todas las fuentes son anteriores al proceso y se incorporan a él haciendo uso de los medios de prueba, la fuente es el documento, el medio es su aportación a los autos, las fuentes es el conocimiento que tiene el testigo, el medio es la declaración que preste, la fuente es la cosa u objeto que se somete al perito, el medio de este examen juntamente con el dictamen pericial. (pág. 113)

#### **2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez**

Consiste en un instrumento u otro medio a través del cual se pretende mostrar y hacer patente

la verdad o la falsedad de algo. Generalmente en el proceso el concepto de prueba viene a identificarse con los medios hábiles para permitir hacer constar en su curso la realidad o veracidad de unas alegaciones, de tal modo que se produce una identificación entre el concepto genérico y el medio o medios empleados a tal fin.

#### **2.2.1.10.5. El objeto de la prueba**

Nos dice Escobar (2016):

El objeto de la prueba, es probar los hechos constitutivos propuestos en una demanda o en la contestación de la misma; entendemos que la persona que ofrece una prueba, lo hace con la finalidad de establecer la verdad de sus aseveraciones (p. 440).

El mismo Orrego Acuña (2015) precisa que lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular.

#### **2.2.1.10.6. La carga de la prueba**

Según el maestro Parra Quijano (2017):

La carga de la prueba es una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le invita a las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos. (p. 299).

#### **2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba**

Éste principio pertenece al derecho procesal, su contenido establece las normas para ofrecer, actuar y valorar las pruebas, orientados a alcanzar el derecho que se pretende. En el derecho procesal civil la prueba se mantiene inerte sin movimiento hasta cuando se inicie el proceso,

por lo tanto, la carga de la prueba tendrá aplicación solo en el proceso, por lo tanto, la carga de la prueba es una parte del orden procesal (Rodríguez, 1995).

Cabe destacar la exposición de Rodríguez (2013) sobre la fuente de la carga de prueba, él precisa que, la fuente legal de carácter general está prevista en el Código Civil; mientras que, la aplicación y los efectos de la carga de la prueba está prevista en el Código Procesal Civil, como quiera que hace mención al artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, a efectos de verificar el contenido a continuación se inserta el contenido de dicha norma, el cual indica: “Para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley” (Jurista Editores, 2016, p. 29).

No obstante lo expresado por Rodríguez, sobre la fuente de la carga prueba, en este trabajo se advierte lo siguiente: que así como el Código Civil en el artículo VI del título preliminar, hace énfasis sobre el ejercicio de la acción; el Código Procesal Civil también es enfático al normar sobre el inicio del proceso, y para corroborar lo expuesto se cita el artículo IV del título preliminar donde está escrito lo siguiente: “El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. (...) (Jurista Editores, 2016, p. 457), lo cual, implícitamente, también ratifica que la fuente de la carga de la prueba es de naturaleza legal; pero, esta vez, la norma no es de naturaleza sustantiva; sino, adjetiva.

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el artículo 196 del Código Procesal Civil, donde se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice

alegando nuevos hechos” (Jurista Editores, 2016, p. 518).

#### **2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba**

Sobre el término valoración, es pertinente advertir que muchos autores emplean el término *apreciación* como sinónimo de *valoración*; informa Rodríguez (1995); en el presente trabajo se tomarán como sinónimos, y en lo que corresponda se harán las precisiones.

Según Estrada (2015) se entiende: “a la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboradores, cuando presentan su punto de vista en alegaciones o memoriales” (p. 181).

#### **2.2.1.11. Las resoluciones judiciales**

##### **A. Concepto**

Carrión (2015) advierte: “las resoluciones judiciales se pueden concretar como todas las declaraciones emanadas del órgano jurisdiccional destinadas a originar una determinada consecuencia jurídica, a la que deben concertar su conducta los sujetos procesales” (p. 366).

Machacado (2014) señala: “son actos jurídicos emanados de los agentes de jurisdicción plasmados en resoluciones (jueces) o de sus colaboradores (secretarios, actuarios, auxiliares), son decisiones que dicta un juez o un tribunal en un proceso contencioso o en un procedimiento voluntario” (p. 270).

Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del

Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

#### **2.2.1.11.1. Clases de resoluciones judiciales**

Para Pereira (2014, p. 412):

**El decreto:** que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

**El auto,** que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

**La sentencia,** en el cual, a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

#### **2.2.1.12. Medios impugnatorios**

##### **A. Concepto**

Según (Monroy, 2015, p. 389) esta figura procesal constituye una facultad que otorga la norma procesal a las partes y quienes tengan un legítimo interés en el proceso con el objeto de que la decisión expedida por el magistrado sea revisada por su superior por cuanto se le ha puesto de conocimiento la presencia de un vicio o error y para que esté en su caso lo anule sea en parte o en su totalidad y logre de esta manera el propósito del proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 355° del Código Procesal Civil, mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.

#### **2.2.1.12.1. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Ramos (2016) nos habla que “el soporte de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de una falta, que puede ser rectificado o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esta forma la debida garantía al justiciable” (p. 204).

Hinostroza (2015) sostiene:

en ese sentido podemos aludir, que a través de dicha institución, se busca la excelencia de las decisiones judiciales en atención que ante la advertencia de un error o vicio puesta en conocimiento por alguna de las partes en el proceso, sea el órgano de segundo grado o superior que logre subsanar la resolución del A quo y por ende lograr que los actos del Juez sean decisiones válidas (p. 377).

### **2.2.2. Desarrollo de Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia**

De acuerdo a las sentencias expuesta, la pretensión en la que se indica en ambas sentencias fue impugnación de resolución administrativa.

#### **2.2.2.2. Ubicación de la impugnación de resolución administrativa en las ramas del derecho**

El acto administrativo se ubica en la rama del derecho público, específicamente en el derecho administrativo regulado por la Ley N° 27584 modificado por el Decreto Legislativo 1067 y en el artículo uno de la Ley 27444, ley de procedimiento administrativo general.

### **2.2.2.3. Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas a abordar el asunto judicializado: impugnación de resolución administrativa**

#### **2.2.2.3.1. El acto administrativo**

##### **A. Definición**

Pastor (2017) Como lo sostiene, el concepto de acto administrativo posee un grado de indeterminación excesivo, a pesar de ser el mismo una de las nociones capitales del derecho administrativo, a partir de la cual prácticamente comenzó a construirse históricamente. De acuerdo a este autor, el elevado grado de indeterminación puede deberse a dos causas.

Herrera (2014) señala que el acto administrativo es un acto normador de carácter unilateral", concepto en mi criterio, que por demasiado escueto, impide establecer con precisión los verdaderos límites de los actos administrativos.

##### **2.2.2.3.1.2. Elementos del acto administrativo**

- **El sujeto.** - El sujeto del acto administrativo es el órgano que, revestido de un conjunto de facultades las cuales le dan la competencia para dictar un acto administrativo.
- **La voluntad.** - Es un impulso psíquico, un querer, una intención; interconectándose con los elementos subjetivos y objetivos.
- **El objeto.** - El objeto debe ser cierto, física y jurídicamente posible; debe decidir todas.
- **El motivo.** - La motivación responde al por que justificativo. La causa responde

al ¿por qué? la motivación aparece cuando en el acto existe la posibilidad de la discrecionalidad por parte del funcionario público.

- **El mérito.** - Al mérito se le ha considerado como elemento del acto administrativo, entendido como la adecuación necesaria de medios para lograr los fines públicos específicos que el acto administrativo de que se trate tiende a lograr.
- **La forma.** - Es la materialización del acto administrativo, el modo de expresión de la declaración ya formada.

#### **2.2.2.3.1.3. Requisitos del acto administrativo**

Según la ley de procedimiento administrativo general Art. 3 ley 27444 son:

- Competencia.
- Objeto o contenido.
- Finalidad pública
- Motivación
- Procedimiento regular

#### **2.2.2.3.1.4. Forma de los actos administrativos**

Los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que por la naturaleza y circunstancia del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia. Art.4 ley N° 27444.

Este artículo hace referencia a la estructura del acto representado en un documento de cómo tiene que estar redactado, estableciendo requisitos fundamentales como la fecha y lugar en

que es emitido, el órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente.

#### **2.2.2.3.1.5. Objeto o contenido del acto administrativo**

El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad, ajustándose al orden normativo, conteniendo todas las cuestiones de hecho y de derecho planteadas o no por los administrados siempre que otorgue posibilidad de exponer su posición al administrado y, en su caso, aporten las pruebas a su favor. (Art. 5 ley N° 27444).

#### **2.2.2.3.1.6. Motivación del acto administrativo**

La motivación deberá ser expresa, mediante la declaración una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (art. 6 ley N° 27444).

#### **2.2.2.3.2. El Procedimiento Administrativo**

##### **A. Definición**

Chávez (2016) El procedimiento administrativo que es una ordenación interna de una pluralidad de operaciones expresada en actos diversos realizados heterogéneamente por varios sujetos u órganos, operaciones y actos que, no obstante su relativa autonomía, se articulan en orden a la producción de un acto final.

Morón (2015) Sostiene que el procedimiento administrativo, suele contener en los ordenamientos positivos una serie de principios de carácter general que hacen a la propia

función del procedimiento, a las características que demanda la actividad administrativa para poder realizarse con eficacia y a la debida defensa del status del administrado durante el trámite procesal.

Napurí (2013) define al procedimiento administrativo como:

(...) un proceso cognitivo, pues implica una toma de decisión fundada en un análisis previo, tras el cual se emite una resolución. El procedimiento administrativo no implica entonces la generación de una declaración de voluntad, dado que esta última se encuentra limitada al principio de legalidad (...), debiendo destacarse las posiciones doctrinarias y jurisprudenciales –nacionales y extranjeras- que identifican el acto administrativo con el acto jurídico civil. (p. 372)

Por otro lado, Morón (2011) indica: “Desde la visión doctrinaria, la estructura del procedimiento administrativo se muestra como una integración coordinada y racional de actos procesales –fundamentalmente recepticios- dirigidos a un fin unitario (preparar una decisión final) y originados por los diversos sujetos partícipes del proceso” (p. 224).

## **B. Sujetos del procedimiento administrativo.**

Los sujetos que forman parte del procedimiento administrativo vienen a ser los administrados y la autoridad administrativa y/o entidad administrativa; estos sujetos intervienen activamente en el proceso con la finalidad de tener resultados para ambas partes, de un lado los administrados quieren resultados favorables a su persona, interés personal; por otro lado, la administración pública actúa con interés general, es decir no por interés de quien lo administra. Sin embargo, en un proceso trilateral, se concurren tres partes; adicionando a las

antes mencionadas, como es la Administración, la cual será la encargada de dar solución a la controversia suscitada entre los administrados y la autoridad administrativa. Por lo general esta tercera parte, la administración, que forma parte del proceso trilateral puede ser un órgano colegiado o también el tribunal administrativo (Napurí, 2013).

a) Los administrados.

Los administrados son aquellas personas natural o jurídica, que son parte del procedimiento administrativo. Para tener la condición de administrado, debe existir una relación de subordinación ante la autoridad administrativa; siendo así la autoridad administrativa debe estar sometida a las normas que lo disciplinan en igualdad de derechos y deberes como a los demás administrados. (Napurí, 2013)

b) Autoridad administrativa.

“Es el agente de las entidades que, bajo cualquier régimen jurídico, y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción, la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participa en la gestión de los procedimientos administrativos” (Osignermin, 2017, p. 52).

#### **2.2.2.3.2.1. Principios del procedimiento administrativo**

- a. Principio de Imparcialidad. - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, les otorgan el mismo tratamiento y tutela frente al procedimiento, y resuelven conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. Ampuero (2017)

- b. Principio del Debido Procedimiento. - Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al Debido Procedimiento Administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. El Debido Procedimiento Administrativo supone en toda circunstancia el respeto por parte de la administración pública de todos aquellos principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada y a los que se refiere el artículo 139° de la Constitución del Estado. Chávez (2016)
- c. Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Este principio contiene, a su vez, otros criterios, no basta con sustentarse en las normas jurídicas; además de ello, ningún acto inferior puede dejar sin efecto lo dispuesto por una instancia superior, la imposibilidad de conceder beneficios y privilegios y negar arbitrariamente derechos a otros. Cuba (2015)
- d. Principio de Razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios por emplear y los fines públicos que deben tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. Hernández (2014)

- e. Principio de Impulso de Oficio. - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. Por este principio el funcionario debe iniciar el procedimiento, impulsar su avance, remover los obstáculos que se presenten en el trámite, ordenar la prueba y subsanar cualquier error u omisión en el procedimiento. Castro (2015)

### **2.2.2.3.3. El silencio Administrativo**

#### **a. Definición**

Zarazu (2017) El silencio administrativo es definido como un hecho al cual la ley concede consecuencias jurídicas con la finalidad de dar solución a la situación de desprotección o indefensión en que puede hallarse un administrado cuando el órgano administrativo no resuelve expresamente la petición o pretensión por él deducida dentro del término establecido.

#### **b. El Silencio Administrativo Negativo**

El silencio administrativo negativo o llamado también desestimatorio es no pronunciarse dentro de un determinado plazo acerca de algo solicitado, por lo cual la ley le da efecto desestimatorio a la petición. Si la administración no resuelve una petición del administrado su abstención o silencio equivale por mandato de la ley a una denegación o negativa.

Transcurrido el plazo máximo para dar respuesta a una petición sin que ésta se produzca, se entenderá que ésta es negativa. El plazo general de resolución de un procedimiento oscila

entre los 3 y los 6 meses, meses contados a partir de la presentación del recurso. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo para recibir la notificación, éste será de tres meses. Se entenderá que existe silencio administrativo negativo en los siguientes supuestos:

- En los procedimientos relativos al ejercicio del derecho de petición.
- En aquellos cuya consecuencia sea la transferencia al solicitante o a terceras facultades relativas al dominio público o al servicio público.
- En procedimientos de impugnación de actos y disposiciones.

### **c. Silencio Administrativo Positivo**

Se da cuando después de transcurrido el plazo para resolver (3 meses) sino hay notificación por parte de la administración, se entenderá estimada por silencio positivo, a excepción de los supuestos en los que normas con rango de ley o normativa comunitaria establezcan lo contrario.

El silencio administrativo se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admitido en Derecho o solicitando el certificado acreditativo del silencio ante el órgano competente para resolver. Este certificado ha de emitirse en el plazo de 15 días desde su solicitud, si la Administración no lo emite el interesado se verá obligado a recurrir a la jurisdicción contencioso-administrativa para que condene a la Administración a entregar tal certificado.

## **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten

apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición/Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expediente.** El expediente judicial es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso judicial registradas en el mismo en un orden cronológico (Poder Judicial, 2013).

**Jurisprudencia.** Por un lado, se designa jurisprudencia al conjunto de las sentencias de los tribunales, las cuales, por ley, constituyen un precedente para justificar otros casos no regulados. (Definición ABC, 2013).

**Normatividad.** Se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad (Definiciones de, 2011).

### **III. Hipótesis**

En el proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el Expediente N° 00227-2012-0-2601-JM-CA-01 en la primera instancia por el primer juzgado mixto permanente de Tumbes y en segunda instancia en la sala civil de la corte superior de justicia de Tumbes, Perú, evidencian las siguientes características:

El cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos por ambas partes son idóneos para sustentar las respectivas causales.

## **4. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura;

que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

**Cualitativa.** Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas

del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

**Descriptiva.** Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar

la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme

se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

#### **4.3. Unidad de análisis**

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial:

expediente N° 00227-2012-0-2601-JM-CA-01; Distrito Judicial de Tumbes, comprende un proceso Laboral sobre Proceso Contencioso Administrativo, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de Proceso Contencioso Administrativa.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal

manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

| Objeto de estudio   | Variable   | Indicadores   | Instrumento                |
|---|--|---|----------------------------|
| <p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p> | <p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Cumplimiento de plazo</i></li> <li>• <i>Claridad de las resoluciones</i></li> <li>• <i>Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes</i></li> <li>• <i>Condiciones que garantizan el debido proceso</i></li> <li>• <i>Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos</i></li> <li>• <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión</i></li> </ul> | <p>Guía de observación</p> |

#### 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que

realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

#### **4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**3.6.1. La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2. Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro 1, definición y operacionalización de la variable en estudio

| Objeto de estudio   | variable  | Indicadores   | Instrumento                |
|---|---|---|----------------------------|
| <p>Proceso judicial</p> <p>Decurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia,</p> | <p>Características</p> <p>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio que lo distingue claramente de los demás</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Cumplimiento de plazos.</li> <li>✓ Claridad de las resoluciones.</li> <li>✓ Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.</li> <li>✓ Condiciones que garantizan el debido proceso.</li> <li>✓ Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos.</li> <li>✓ Idoneidad si los hechos sobre acción de amparo expuesto en el proceso.</li> </ul> | <p>Guía de observación</p> |

## Cuadro2. Matriz de consistencia

**Título:** Caracterización del proceso sobre Proceso Contencioso Administrativo en el expediente N° 00227-2012-0-2601-JM-CA-01; Distrito Judicial de Tumbes. Perú. 2018

| G/E                | PROBLEMA  | OBJETIVO   | HIPÓTESIS   |
|--------------------|---|--|---|
| <b>General</b>     | ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Proceso Contencioso Administrativo en el expediente N° 00227-2012-0-2601-JM-CA-01; ¿Distrito Judicial de Tumbes, Perú? 2019? | Determinar las características del proceso judicial sobre Proceso Contencioso Administrativo en el expediente N° 00227-2012-0-2601-JM-CA-01; Distrito Judicial de Tumbes, Perú. 2019 | El proceso judicial sobre Proceso Contencioso Administrativo en el expediente N° 00227-2012-0-2601-JM-CA-01; Distrito Judicial de Tumbes. Perú evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos |
| <b>Específicos</b> | ¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?  | Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio   | En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.  |
|                    | ¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?  | Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio   | En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones  |
|                    | ¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?  | Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio   | En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.   |
|                    | ¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?  | Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio  | En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.   |
|                    | ¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?          | Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio       | En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.   |
|                    | ¿Los hechos sobre el proceso contencioso administrativo son idóneos para sustentar la causal invocada?  | Identificar si los hechos sobre proceso contenciosos administrativo expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la Pretensión.   | Los hechos sobre proceso contencioso administrativo, expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar las pretensiones.   |

#### **4.8. Principios éticos**

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

Cuadro 1. Respeto al cumplimiento de los plazos

| <b>N°</b> | <b>Acto procesal</b>  | <b>Si cumple</b> | <b>No cumple</b> |
|-----------|---|------------------|------------------|
| 1         | Calificación de la demanda en el plazo razonable – auto admisorio de la demanda | x                |                  |
| 2         | Contestación de demanda   |                  | x                |
| 3         | Audiencia única   | x                |                  |
| 4         | Dictamen Fiscal   | x                |                  |
| 5         | Sentencia de primera instancia  | x                |                  |
| 6         | Recurso de apelación  | x                |                  |
| 7         | Concesorio del recurso de apelación   | x                |                  |
| 8         | Trámite de la apelación   | x                |                  |
| 9         | Vista de la causa   | x                |                  |
| 10        | Sentencia de vista  | X                |                  |

Cuadro 2. Respeto a la claridad

| <b>N°</b> | <b>Acto procesal</b>   | <b>Si cumple</b> | <b>No cumple</b> |
|-----------|--|------------------|------------------|
| 1         | Auto admisorio de la demanda   | x                |                  |
| 2         | Resolución que tiene por contestada la demanda y fija fecha para audiencia única |                  | x                |
| 3         | Conciliación, saneamiento del proceso y fijación de puntos controvertidos.       |                  | x                |
| 4         | Sentencia de primera instancia   | x                |                  |
| 5         | Concesorio del recurso de apelación  | x                |                  |
| 6         | Trámite del recurso de apelación.  | x                |                  |
| 7         | Sentencia de vista   | X                |                  |

Cuadro 3. Respeto a la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.

| N° | Acto procesal         | Si cumple | No cumple |
|----|-----------------------|-----------|-----------|
| 1  | Puntos controvertidos | X         |           |

Cuadro 4. Respeto de las condiciones que garantizan el debido proceso

| N° | Acto procesal  | Si cumple | No cumple |
|----|--|-----------|-----------|
| 1  | Notificación a las partes de las resoluciones judiciales   | X         |           |
| 2  | Admisión, actuación y valoración de medios probatorios.    | x         |           |
| 3  | Designación de curador procesal cuando corresponda.        | --        |           |
| 4  | Motivación de las resoluciones judiciales que corresponden | x         |           |
| 5  | Interpretación y aplicación correcta de la norma jurídica. | x         |           |
| 6  | Interpretación y aplicación correcta de principios         | x         |           |
| 7  | Cumplimiento de garantías procesales                       | X         |           |

Cuadro 5. Respeto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos establecidos

| N° | Acto procesal  | Si cumple | No cumple |
|----|--|-----------|-----------|
| 1  | Medios probatorios admitidos, pretensiones y puntos controvertidos (congruencia) | x         |           |

Cuadro 6. Respeto de la idoneidad de los hechos sobre la impugnación de la resolución administrativa para sustentar la causal invocada

| N° | Acto procesal |  | Si cumple | No cumple |
|----|---------------|--|-----------|-----------|
|----|---------------|--|-----------|-----------|

|   |                                   |  |   |  |
|---|-----------------------------------|--|---|--|
| 1 | Demanda – hechos que la sustentan |  | x |  |
|---|-----------------------------------|--|---|--|

## 5.2. Análisis de resultados.

De acuerdo a lo que se ha obtenido del presente trabajo de investigación respecto al Expediente N° 00227-2012-0-2601-JM-CA-01 en el Distrito Judicial de Tumbes, 2014 sobre impugnación de Resolución Administrativa en el cual dentro del proceso se puede apreciar que el demandante solicita que se declare la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N| 00571-2008/GOB.TUMBES-P de fecha diez de julio del dos mil ocho, y de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00423-2008/GOB.TUMBES-P de fecha veintidós de mayo del dos mil ocho y que se le reintegre el cien por ciento de la pensión de viudez sobre la base de una nueva liquidación de donde podemos apreciar que la sentencia que se ha emitido en primera instancia por el Juzgado Mixto Permanente de Tumbes contenida en la resolución número cuatro de fecha ocho de noviembre del dos mil trece resolvió declarar FUNDADA la demanda de la misma que de no estar conforme con ese fallo fue apelada por el demandado y mediante sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha veintinueve de agosto del dos mil catorce la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes se pronunció respecto al recurso de apelación declarando CONFIRMAR la mencionada sentencia venida en apelación que declara fundada la demanda sobre impugnación de resolución administrativa seguido por doña Angélica Perseveranda García de Mogollón contra Gobierno Regional de Tumbes en un proceso que concluyó después de dos años con veintidós días desde el día en que se interpuso la demanda hasta el momento que se dictó sentencia en segunda instancia.

De acuerdo a estas investigaciones y los resultados obtenidos podemos afirmar:

1. Respecto al cumplimiento de los plazos

Se puede apreciar que después de todo el trámite del proceso en Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes que se revocó el pedido de apelación y la segunda audiencia vista de la causa que procedió para resolver el caso se realizaron en los plazos establecidos así mismo como las diversas actuaciones se emitieron correctamente conforme lo estipulan expresamente en la Nueva Ley Procesal Del Trabajo. El cumplimiento de los plazos vinculado al principio oportuno de preclusión el cual según Jorge Enrique Romero López es un proceso o iter que se compone de etapas o fases de tal modo que cada una de ellas da lugar a la siguiente, pero una vez cerrada la anterior no se pueden hacer alegaciones que atañen a esa fase clausurada. ((Pérez, 2002)

## 2. Respecto a la claridad de las sentencias

Se pudo verificar que las resoluciones emitidas en la sustentación del proceso se pudo evidenciar la claridad en lo que resuelve y ordena se cumpla. Por lo que se que al respecto se ha pronunciado la Real Academia Española lo cual da una definición que claridad es aquello que es entendible, con facilidad para comprender algo, evidente que no da lugar a ninguna duda o a una incertidumbre. (Real Academia Española, RAE, 2014).

## 3. Respecto a la congruencia de los puntos controvertidos con las posiciones de los sujetos del proceso.

Respecto al tema de investigación se pudo verificar que los puntos controvertidos establecidos en el proceso en el proceso si guardan congruencia con lo que han expuesto las partes. Los puntos controvertidos según la Corte Suprema de Justicia de la República en la ejecutoria suprema emitida en casación N° 4956-2013-LIMA, ha sostenido que están constituidos por aquellos hechos afirmados por cada una de las partes del proceso como lo

que han fundamentado para su proceso y que no son admitidos ni acatados por la contraparte ante ello, se le va a permitir al juez además de resolver los puntos del conflicto actuar desde otra perspectiva en su oportunidad los medios probatorios que sean necesarios al caso destinados a la actividad probatoria solo en lo que corresponde a ellos. (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, CSJR, 2014).

#### 4. Respeto de las condiciones que garantizan el debido proceso

De la presente investigación se pudo evidenciar que si se cumplió con todas las garantías del debido proceso, con relación a ello se ha pronunciado el Tribunal Constitucional lo cual precisa en reiteradas jurisprudencias que el debido proceso supone el cumplimiento de todas las garantías requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflicto entre privados a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos. (Tribunal Constitucional del Perú, 2014).

#### 5. Respeto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos.

De la presente exploración se pudo verificar que los medios probatorios que se han admitido si guardan la respectiva congruencia con lo peticionado de lo que exponen los sujetos procesales y los distintos puntos de controversia que han sido fijados por el administrador de justicia. La admisibilidad de cualquier tipo de prueba a que respectivamente entenderlo en función al objeto de prueba con ello se precisa que deben tener relación inmediatamente con los hechos controvertidos ya que es su función del juez solo admitir aquellas que sean de tal idóneas y que guarden congruencia con los hechos expresados. (Márquez, 2015, pág., 131).

6. Respecto a la idoneidad de los hechos sobre impugnación de resolución administrativa para sustentar la pretensión planteada.

Dentro de todo el proceso consistente en la investigación al seleccionado expediente se puede apreciar que dentro de las pretensiones que ha dispuesto la parte demandante los hechos que alega para lograr dichas pretensiones son de forma idónea de la cual pudo dar un gran sustento a su pretensión. Así mismo es de gran importancia precisar que cierto hecho se encuentra totalmente probado y va a ser de valor fundamental para que puede disponer a aplicarse una referida norma, para ello es importante sostener cuales son esos elementos de juicio con las cuales le ha permitido o le va a permitir sostener tal afirmación. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, MINJUS, 2016).

## **VI. CONCLUSIONES**

En efecto de la presente indagación de una forma crítica me permitió descubrir que dentro de los respectivos parámetros para poder dar un estudio y un complemento a las decisiones de los órganos de administración de justicia con respecto a la caracterización de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso seguido sobre impugnación de resolución administrativa establecido en el expediente número 00227-2012-0-2601-JM-CA-01 dentro de su competencia territorial es de correspondencia de pleno derecho a la corte superior de justicia de tumbes en el Juzgado Mixto Permanente de Tumbes en primera instancia le corresponde un nivel de aprobación muy alta porque la parte demandante se mostró satisfecha por la resolución emitida de acuerdo en lo que se prescribe en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales basados al tema de estudio de estudio y conforme a la segunda instancia emitida en la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes reconoció un nivel satisfactorio muy alta al confirmar lo que establecía el juez de primera instancia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública. Privacidad de la intimidad personal y familiar. En *La Constitución comentada*. (1ra ed., Vol. I). Gaceta Jurídica.
- Acha Peña, L. M. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de despido incausado y consiguiente reposición de empleo, en el expediente N° 03165-2012-0-2001-JR-LA- 01, Del Distrito Judicial De Piura*. Piura.
- Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil* (1ra ed.). Lima, Perú: Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL.
- Águila, G. (2016). *El ABC del derecho procesal civil*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Alianza ciudadana. (2012). *Lecciones de Derecho Procesal Civil* (1ra ed.). Lima: Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. Editorial San.
- APICJ, A. P. (2010). *Teoría General del Proceso* (1ra ed.). Lima: Ediciones legales.
- Ardito, W. (21 de agosto de 2017). *Perú: acceso a la justicia*. Recuperado el 20 de mayo de 2019, de Servindi.org: <https://www.servindi.org/actualidad/2495>
- Arenas Lopez, M., & Ramirez Bejerano, E. (Octubre de 2009). *La argumentación jurídica en la sentencia, en Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Recuperado el 25 de Setiembre de 2017, de <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>
- Arias Marin, J. F. (Enero-Junio de 2015). CULTURA EN CAJAMARCA Y ALGUNAS BARRERAS PARA RESTRINGIR EL ACCESO A LA JUSTICIA CASO DE LAS ZONAS RURALES " CULTURA Y MULTICULTURALIDAD". "NOUS" REVISTA DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA DE ESTUDIANTES, VI(07), 190. Obtenido de <http://revistas.upagu.edu.pe/>.
- Avendaño, J. (2007). *La Actividad Probatoria en el Proceso en el Proceso*. Lima: Informativo Judicial.
- Barometro. (2012).
- Basabe, S. (2013). *Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región*. Ecuador: Departamento de Estudios Políticos, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas. Bernal, B.
- E. (1999). *LA CONSTITUCIÓN DE 1993 ANÁLISIS COMPARADO*. Lima: RAO.
- Bustamante, A. R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo* (1ra ed.). Lima: Ara Editores.

- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (25° ed.). Buenos Aires: HELIASTA.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales* (17° ed.). Lima: RODHAS. Casacion 1475-2007 (Cajamarca 21 de Abril de 2008).
- Casación N°225-98-Cusco, 225-98 (Cuzco 04 de Enero de 1999).
- Casado, L. (2009). *Diccionario Jurídico* (6ta ed.). Buenos Aires, Argentina: Valetta Ediciones. Recuperado el 24 de 05 de 2017, de Lex Juridica.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *TIPOS DE MUESTREO*. Recuperado el 16 de Abril de 2018, de <http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20%28C%C3%B3mo%20dise%C3%B1ar%20una%20encuesta%29/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo & Sánchez. (2010). *Manual de derecho Procesal Civi*. Lima: Juristas Editorial E.I.R.L.
- Chanamé, O. R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta ed.). Lima, Perú: Jurista Editores.
- Charry Ureña, J. M. (22 de Marzo de 2017). *La profunda crisis de la Justicia*. Recuperado el 16 de Mayo de 2018, de Publicacionesi SEMANA: <https://www.semana.com/opinion/articulo/la-crisis-de-la-justicia-colombiana/519271>
- Chirinos, S. E. (1994). *La Constitución de 1993. Lectura y Comentario*. Lima: Perú.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tiranc Lo Blanch.
- Constitución Política del Perú. (1993).
- Couture, E. (2005). *Fundamentos del Derecho procesal civil* (4ta ed.). Montevideo, Uruguay: B de f. Custodio, R.
- C. (s.f.). *Principios y derechos de la función jurisdiccional consagradas en la Constitución Política del Perú*. Recuperado el 1 de noviembre de 2018, de [www.Redjus.com:img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf](http://www.Redjus.com:img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf)
- Díaz Pomar, N. (2014). *Se requiere Urgente reforma de la administración de justicia en américa latina*. Recuperado el 06 de Setiembre de 2017, de [www.ellatinoamericano.net: http://www.ellatinoamericano.net/index.php?option=Com\\_comtent&view=article&id=730:urgente-reforma-de-la-administración-de-justicia-en-america-latina&catid=39:editoriales&itemid=69](http://www.ellatinoamericano.net/index.php?option=Com_comtent&view=article&id=730:urgente-reforma-de-la-administración-de-justicia-en-america-latina&catid=39:editoriales&itemid=69)
- Do Prado, M. L., De Sousa, M. d., & Carraro, T. E. (2008). *Investigación cualitativa en enfermería : contexto y bases conceptuales* (Serie Paltex salud y sociedad 2000, no. 9 ed.). Washington, D.C.: Organización Panamericana de la Salud.
- Espinosa-Saldaña, E. (s.f.). *el proceso contencioso administrativo: un puntual acercamiento a lo previsto en el Perú y España al respecto*. *rRevista de derecho administrativo*, 399 -481.

- Recuperado el 28 de febrero de 2019, de  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/viewFile/16363/16769>
- Estela Huamán, J. A. (2011). *El proceso de amparo como mecanismo de tutela de los derechos procesales*. Recuperado el 24 de Agosto de 2017, de [sisbib.unmsm.edu.pe](http://sisbib.unmsm.edu.pe):  
[http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20\(para%20Inform%C3%A1tica\)/2011/estela\\_hj/estela\\_hj.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20(para%20Inform%C3%A1tica)/2011/estela_hj/estela_hj.pdf)
- Falcón, E. M. (2005). La recolección probatoria en el proceso civil. (R. Arazi, Ed.) *Revista de Derecho Procesal, Tomo I (2005-I: Prueba)*.
- Gaceta Jurídica. (2005). *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA* (Vol. II). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Gómez, B. R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado el 15 de 08 de 2017, de [bepress](https://works.bepress.com/derecho_canonico/5/):  
[https://works.bepress.com/derecho\\_canonico/5/](https://works.bepress.com/derecho_canonico/5/)
- González, C. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Recuperado el 14 de Noviembre de 2016, de biblioteca científica - SciELO Chile:  
[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372006000100006](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006)
- Guzmán, C. (2016). *El proceso contencioso administrativo*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2010). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION* (5ta ed.). Mexico: MCGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Hinojosa, A. (1998). *La Prueba en el proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinojosa, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil* (1ra ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Huapaya, R. (2006). *Tratado del Proceso Contencioso Administrativo* (1 ed.). Lima: Jurista Editores. Hurtado
- Reyes, M. (2009). *Fundamentos de Derecho procesal civil*. Lima: IDEMSA.
- Iglesias, R. (s.f.). *JUSTICIA CHILENA ? ¿PELIGRO PARA LA SOCIEDAD?* Obtenido de  
[http://robertoiglesias.bligoo.com/content/view/55317/JUSTICIA-CHILENA-PELIGRO-PARA-LA-SOCIEDAD.html#.WeWMVo\\_Wzcd](http://robertoiglesias.bligoo.com/content/view/55317/JUSTICIA-CHILENA-PELIGRO-PARA-LA-SOCIEDAD.html#.WeWMVo_Wzcd)
- Jurista Editores. (2015). Código Procesal Civil. En *Código Civil*. Lima, Perú: Jurista Editores. Jurista editores. (2015). *Constitución Política del Perú*. Lima.
- La Gaceta Jurídica. (2010). *La Constitución Comentada* (1ra. Edic ed.). Lima, Perú: Empresa Peruana de Servicios Editoriales.
- Landoni Sosa, Á. (2003). *Código General del Proceso, comentado, anotado, con jurisprudencia* (1ra. ed.). Montevideo: Reposición por despido.
- Leó Pastor, R. (Julio de 2008). *MANUAL DE REDACCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES*. Recuperado el 08 de Noviembre de 2017, de Academia de la Magistratura:

- [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria\\_del\\_derecho/manual\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf)
- Linde, E. (17 de septiembre de 2015). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis*. Recuperado el 20 de mayo de 2019, de Revistas de libro: [www.revistadelibros.com](http://www.revistadelibros.com)
- Machuca Carpio, A. (2006). *ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y EXCEPCIONES EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO*. Recuperado el 19 de Abril de 2018, de <http://studylib.es>: <http://studylib.es/doc/4852083/an%C3%A1lisis-jur%C3%ADdico-de-la-contestaci%C3%B3n-a-la-demanda-y-exc>
- Martel Chang, R. A. (s.f.). *Acerca de la Necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfativas en el proceso civil*. Recuperado el 08 de Setiembre de 2017, de [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel\\_c\\_r/titulo1.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo1.pdf): [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel\\_c\\_r/titulo1.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo1.pdf)
- Mazariegos, H. J. (Marzo de 2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. Recuperado el 20 de Octubre de 2017, de Biblioteca Central Universidad San Carlos: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7273.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7273.pdf)
- Mejía Navarrete, J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado el 28 de Abril de 2018, de Portal de las revistas de investigación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos: <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928/6138>
- Monroy Galvez, J. (2004). *La formación del proceso civil peruano. Escritos reunidos*. Lima: Palestra. Monroy
- Gálvez, J. (2005). *Introducción al proceso civil*. Santa Fe de Bogotá: Themis S.A.
- Moreno Montalvo, G. (20 de Enero de 2018). *Justicia: problemas y soluciones*. Recuperado el 16 de Abril de 2018, de Diario La republica: <https://www.larepublica.co/analisis/gustavo-moreno-montalvo-2565659/justicia-problemas-y-soluciones-2590440>
- Morón, J. (2011). *Comentarios a la ley de procedimiento administrativo General*. Lima: El Buho E.I.R.L.
- Mostafá, H., & Mostafá, A. (s.f.). *Síntesis crítica de la jurisdicción*. Recuperado el 21 de mayo de 2019, de <http://servicio.bc.uc.edu.ve>: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc23/23-5.pdf>
- Napurí, C. (2013). *Manual del Procedimiento Administrativo General*. Lima: Pacifico Editores S.A.C.
- Ortells Ramos, M. (2018). *DERECHO PROCESAL CIVIL* (16° ed.). Navarra, España: DERECHO PROCESAL CIVIL.
- Osignermin. (2017). *Manual de derecho administrativo*. Lima.
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Guatemala. Ovalle,
- J. (2016). *Teoría general del proceso*. México: Oxford.

- Pacori, C. J. (25 de Mayo de 2012). *LAS PRETENSIONES EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL PERÚ*. Recuperado el 15 de Agosto de 2017, de [corporacionhiram.servicioslegales.blogspot.pe](https://corporacionhiram.servicioslegales.blogspot.pe): <https://corporacionhiram.servicioslegales.blogspot.pe/2012/05/las-pretensiones-en-el-proceso.html>
- Pásara, L. (2010). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Lima: Fondo Editorial de la PUCP.
- Pérez, A. (2015). *Constitución y Poder Judicial*. Coruña. Recuperado el 21 de mayo de 2019, de <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/Constituci%C3%B3n-y-Poder-Judicial..pdf>
- Pimentel, M. (2013). *La administración de Justicia en España en el Siglo XXI*. Recuperado el 24 de Setiembre de 2017, de [consultoras.org](https://www.consultoras.org): <https://www.consultoras.org/documentos-e-informes-aec/administracion-justicia-espana-siglo-xxi>
- Poder Judicial, d. P. (s.f.). *Diccionario Jurídico*. Recuperado el 20 de 08 de 2017, de Poder Judicial del Perú: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Priori, P. G. (2002). *Comentarios a la Ley del proceso contencioso administrativo*. Lia: ARA. Raul,
- T. P. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil* (2da ed.). Lima, Perú: RODHAS.
- Real Academia Española, d. l. (2017). *Diccionario de la lengua española*. Recuperado el 20 de Agosto de 2017, de RAE: <http://dle.rae.es/?w=diccionario>
- Rico, J. M. (1990). Independencia judicial en América Latina: replanteamiento de un tema tradicional. *Colección Monografías No. 1*. Miami: Centro para la Administración de Justicia, Universidad Internacional de Florida.
- Rioja, B. A. (25 de Mayo de 2013). *El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva*. Recuperado el 06 de Octubre de 2017, de [blog.pucp.edu.pe](http://blog.pucp.edu.pe): <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-y-la-tutela-jurisdiccional-efectiva/>
- Rodríguez, L. M. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Printed in Peru.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil* (1° ed., Vol. I). Lima: GRIJLEY. Salas, J. (4 de enero de 2017). *La competencia. Concepto y clasificación*. Recuperado el 7 de marzo de 2019, de [derecho y proceso. blog de jaime salas astrain](http://jaimesalasastrain.blogspot.com/2017/01/la-competencia-concepto-y.html): <http://jaimesalasastrain.blogspot.com/2017/01/la-competencia-concepto-y.html>
- Saldaña, N. (13 de Diciembre de 2010). *Administración de justicia en el Perú recuperado*. Recuperado el 08 de Agosto de 2017, de [prezi.com](https://prezi.com/bzww2bv54l2u/administracion-de-justicia-en-el-peru/): <https://prezi.com/bzww2bv54l2u/administracion-de-justicia-en-el-peru/>
- Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

- Sarango, A. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. Recuperado el 15 de Octubre de 2017, de Universidad Andina Simón Bolívar Repositorio de Tesis: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>
- Steiner, C. (2009). "Procedimiento y justicia administrativa en América Latina". Recuperado el 27 de Agosto de 2017, de Fundacion Konrad Adenauer: [http://www.kas.de/wf/doc/kas\\_17833-1522-4-30.pdf?091014012049](http://www.kas.de/wf/doc/kas_17833-1522-4-30.pdf?091014012049)
- Súmar Albuja, O., MacLean Martins, A. C., & Deustua Landázuri, C. (2001). *La administración de justicia en el Perú*. Recuperado el 10 de 05 de 2018, de Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico: [www.agenda2011.pe/wp-content/uploads/pb/Justicia-PolicyBrief.pdf](http://www.agenda2011.pe/wp-content/uploads/pb/Justicia-PolicyBrief.pdf)
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid : Trotta.
- Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo. (29 de agosto de 2008). *Decreto Supremo N.º 013-2008-JUS*. Lima.
- Ticona, P. V. (1998). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil* (1ra ed.). Arequipa, Perú: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, P. V. (1999). *El debido proceso y la demanda civil* (2da ed.). Lima: RODHAS.
- ULADECH . (2013). Líneas de investigación de la carrera profesional de derecho. Chimbote, Ancash, Perú.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado el 13 de Abril de 2018, de Centro de Investigación Universidad de Celaya: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)
- Vargas, J. (enero de 2005). *Eficiencia en la justicia*. Recuperado el 20 de mayo de 2019, de [archivos.juridicas.unam.mx](http://archivos.juridicas.unam.mx): <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1509/13.pdf>
- Vasquez, J. (2008). *Manual de derecho procesal civil*. Lim: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación.
- Vásquez, M. (2012). Calidad de las sentencias constitucionales de amparo sobre inaplicabilidad de resolución administrativa. *Tesis de Titulación. Universidad Pedro Ruiz Gallo*.
- Vegas Aguilar, J. C. (20 de Setiembre de 2013). *El Principio de publicidad de los juicios*. Recuperado el 29 de Abril de 2018, de LEVANTE El Mercantil Valenciano: <https://www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2013/09/20/principio-publicidad-juicios/1034312.html>
- Villacorta, C. (5 de febrero de 2017). *Tumbes: la región Tumbes ocupa el segundo lugar en el país en tener más casos de corrupción*. Recuperado el 20 de mayo de 2019, de [www.diariocorreo.pe](http://www.diariocorreo.pe): <https://diariocorreo.pe/edicion/tumbes/tumbes-la-region-tumbes-ocupa-el-segundo-lugar-en-el-pais-en-tener-mas-casos-de-corrupcion-729000/>

Villacorta, C. (05 de Febrero de 2017). *Tumbes: La región Tumbes ocupa el segundo lugar en el país en tener más casos de corrupción*. Recuperado el 03 de Mayo de 2018, de Diario Correo Tumbes:  
<https://diariocorreo.pe/edicion/tumbes/tumbes-la-region-tumbes-ocupa-el-segundo-lugar-en-el-pais-en-tener-mas-casos-de-corrupcion-729000/>

White Ward, O. (2008). *TEORÍA GENERAL DEL PROCESO: Temas introductorios para auxiliares judiciales*. Costa Rica: Corte Suprema de Justicia. Escuela Judicial.

# A N E X O S

## ANEXOS

### **Anexo 1. Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial**

EXP. N° : 00099-2011-02601-JM-LA-01

DEMANDANTE : A. ANGELICA PERSEVERANDA GARCÍA MOGOLLÓN

DEMANDADA : B. GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

MOTIVO : D. IMPUGNACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN NÚMERO: UNO

Tumbes, Trece de julio del dos mil doce

#### I.- PROBLEMA:

Es la demanda interpuesta por doña “A” de 65 a 70 años, sobre impugnación de resolución administrativa, dirigiéndola contra don “B”.

**Anexo 2. Instrumento**  
**GUÍA DE OBSERVACIÓN**

| <b>OBJETO DE ESTUDIO</b>   | <b>ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN</b> |                                 |   |   |  |  |   |
|--|----------------------------------|---------------------------------|---|---|--|--|---|
|  | <b>Cumplimiento de plazos</b>    | <b>Claridad de resoluciones</b> | <b>Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes</b> | <b>Condiciones que garantizan el debido proceso</b> | <b>Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos</b> | <b>Hechos sobre contencioso administrativo</b> | <b>Hechos sobre impugnación de resoluciones</b> |
| proceso sobre contencioso administrativo impugnación de resolución, Expediente N° 00227-2012-0-2601-JM-CA-01 Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Tumbes | x                                | x                               | x   | x   | x  | x  | x   |

**Anexo 3. Declaración de compromiso ético**  
**Declaración De Compromiso Ético**

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO IMPUGNACION DE RESOLUCION, EXPEDIENTE N° ° 00227-2012-0-2601-JM-CA-01, JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES. 2019, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: **Declaración de compromiso ético**, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

**Tumbes, mayo de 2019**

---

**MIRIAN AGURTO LUPÚ**